

Constancia Secretarial: El 22 de junio de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00216

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **WILLIAM ALBERTO DÍAZ OTAVO, ARACELY VELÁSQUEZ ARANDA Y LEYDI YANHET CUERVO CARO**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo,** por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
Canon de arrendamiento	1 al 31 de marzo de 2020	\$ 773.850
Canon de arrendamiento	1 al 30 de abril de 2020	\$ 773.850
Canon de arrendamiento	1 al 31 de mayo de 2020	\$ 773.850
Canon de arrendamiento	1 al 30 de junio de 2020	\$ 773.850
Canon de arrendamiento	1 al 31 de julio de 2020	\$ 803.256
Canon de arrendamiento	1 al 31 de agosto de 2020	\$ 803.256
Canon de arrendamiento	1 al 30 de septiembre de 2020	\$ 803.256
Canon de arrendamiento	1 al 31 de octubre de 2020	\$ 803.256
Canon de arrendamiento	1 al 9 de noviembre de 2020	\$ 240.976
TOTAL	\$6.549.400	

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible cada uno de los canones de arrendamiento referidos, objeto de obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por los ejecutados.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 del
30 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafd4df0a9efd83c0950860c9ac96a109585b00a07a2e7ff6f5a2dfed028a574

Documento generado en 29/07/2021 04:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>